

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

(Conclusión). — Véase B. O. de ayer.

Del 1.º de octubre de 1936.

267.

De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, la Junta de Defensa Nacional ha acordado quede suspendido de empleo y sueldo el personal de los Centros docentes de este Centro Universitario incluido en la adjunta relación que comienza con D. Enrique Pons Irureta y termina con D.ª Luisa Díaz de Sarralde. Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

RELACION QUE SE CITA

- D. Enrique Pons Irureta, Catedrático del Instituto Zorrilla, de Valladolid.
- D. Macario Guilarte González, encargado de curso del mismo.
- D. Hilario Ducay Hidalgo, Catedrático del Instituto Núñez de Arce, de Valladolid.
- D. Aurelio Romo Aldama, Catedrático del mismo.
- D. Juan Manuel de las Heras Garrido, encargado de curso del mismo.
- D. Jesús García Tolsá, encargado de curso del mismo.

D. Teodoro Azaustre Urbán, encargado de curso del mismo.

D.ª Amparo García García, encargada de curso del mismo.

D. Ramón Gómez Ribot, encargado de curso del mismo.

D. Aurelio García Lesmes, Profesor especial del mismo.

D. Francisco Manzano Cirre, funcionario administrativo del mismo.

D. Ramón Jesús Hernández Cuadrado, encargado de cursos del Instituto de Medina del Campo.

D. Enrique Bejarano Fraile, encargado de cursos del mismo.

D. Alfredo Velasco Velarde, Oficial administrativo del mismo.

D. Ignacio Blanco Niño, Profesor de Dibujo del Instituto de Medina de Rioseco.

D. José García Villamil Gómez, encargado de curso del mismo.

D. Florentín Quemada Blanco, Profesor especial de la Escuela de Comercio de Valladolid.

D. Moisés Vaquero Motos, Profesor auxiliar de la misma.

D. Marceliano Bernechea Molviedro, Oficial tercero de la misma.

D. José María Villacián Rebollo, del Laboratorio de Orientación profesional de la Escuela de Trabajo de Valladolid.

D. Laurentino García Alonso, del Laboratorio de Orientación profesional de la misma.

D. Federico Landrove Moño, Profesor de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

D. Teófilo Sanjuán Bartolomé, Profesor de la misma.

D. Amadeo Arias Herrero, Auxiliar de la misma.

D. Eloy García de Quevedo y Concellón, Catedrático del Instituto de Burgos.

D. Marcelino Cillero Angulo, Catedrático del mismo.

D. Gabriel León Trilla, Catedrático del mismo.

D. Vicente Laciana García, Profesor de Dibujo del mismo.

D. Luis Peralta Barbier, encargado de curso del mismo.

D. Uldarico del Olmo Medina, encargado de curso del mismo.

D.^a Adelaida López Urmeneta, encargada de curso del mismo.

D. Damián Estades Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase del mismo.

D. Francisco Astruga Cantalapiedra, Profesor del Instituto de Aranda de Duero.

D. Manuel Díez Tortosa, Profesor del mismo.

D. Simeón Escolda Pujol, encargado de curso del mismo.

D. José del Riego Orozco, Oficial administrativo del mismo.

D. Ponos Isa Martínez, Maestro de Taller de la Escuela de Trabajo de Burgos.

D. Saturnino Calvo Vélez, Maestro de Taller de la misma.

D. Elías Hernando Manrique, Profesor interino de la misma.

D. Juan Llarena Luna, Inspector de primera enseñanza de Burgos.

D. Agustín Díez Pérez, Inspector de primera enseñanza de Burgos.

D. Florentino Rodríguez y Rodríguez, Inspector de primera enseñanza de Burgos.

D. Agustín García de Diego, Profesor de la Escuela del Magisterio de Burgos.

D. Vicente Laciana García, Profesor de Dibujo de la misma.

D. Juan Morán Samaniego, Catedrático del Instituto de Palencia.

D. Agustín Ballester Besalduch, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.

D. Luis Alonso Zurita, Maestro de Taller de la misma.

D. Arturo Sanmartín Suñer, Inspector de primera enseñanza de Palencia.

D. Alfredo Tabar y Ripa, Profesor auxiliar del Instituto de Segunda Enseñanza de Vitoria.

D. Luis Fernández de Landa, Profesor auxiliar del mismo.

D. Tomás Atauri Manchola, Ayudante interino del mismo.

D. Emilio Guevara Iñiguez, Ayudante interino del mismo.

D. Adrián Aldecoa Arbulu, Ayudante de Dibujo del mismo.

D. José María Azcárraga Urmeneta, Jefe de Negociado de primera clase de Administración.

D.^a Pilar Munárriz y Sánchez, Inspector de primera enseñanza de Vitoria.

D. Tomás Atauri Manchola, Ayudante interino de la Escuela del Magisterio de Vitoria.

D.^a Luisa Díaz de Sarralde, Profesora auxiliar que, a su vez, es Oficial de la Secretaría de la Escuela del Magisterio de Vitoria.

268.

A propuesta de los respectivos Rectorados, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto conferir los cargos que se citan en la adjunta relación a los señores que en ella se mencionan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita.

Director del Instituto "Zorrilla", de Valladolid, a D. Miguel Hoyos Juliá.

Director del Instituto de Medina del Campo, a D. Buenaventura Bellido.

Director de la Escuela del Magisterio de Valladolid, a D. Feliciano Catalán Monroy.

Director de la Escuela del Magisterio de Burgos, a D. Máximo Nebreda Ortega.

Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Burgos, a D. Cándido Aguilar Paesa.

Director del Instituto de Vitoria, a D. José Martínez y Martínez.

Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, a D. Juan Acosta Díez.

Vicedirector de la Escuela del Magisterio de Burgos, a doña Julia Alegría Corral.

Director del Instituto de Calahorra, a D. José María Frontera de Haro.

269.

De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, la Junta de Defensa Nacional ha acordado queden suspensos de empleo y sueldo los Profesores doña Leonor Díez de la Torre, de la Escuela del Magisterio de dicha ciudad, y D. Enrique Lagunero Alonso, del Instituto de Calahorra.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

270.

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que el Abogado del Estado D. Fermín Sanz Orrio, que fué injustamente atropellado al trasladarlo, por motivos políticos, de Pamplona, donde se encontraba, a Lérida, volverá a ocupar el cargo que anteriormente desempeñaba en aquella ciudad, en la que existe vacante de su categoría.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

271.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder a los Jefes y Oficiales incluidos en la siguiente relación que comienza con D. Gabriel Cebriá Torrent y termina con don José Enciso Gutiérrez los premios de efectividad que se indican, por hallarse aquéllos comprendidos en la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

RELACIÓN QUE SE CITA

Infantería.

Capitán D. Gabriel Cebriá Torrent, del Batallón de Ametralladoras número 7: 1.500 pesetas a partir de 1.º de septiembre de 1936, por quince años de empleo.

Teniente D. Florentino Vicente del Walle, del Regimiento de Infantería, número 26: 500 pesetas, por cinco años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Caballería.

Capitán D. Enrique Gonzalo Ruzquer, del De-

pósito de Récra y Doma, de Ecija: 1.100 pesetas, por once años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro: D. Carlos Sabater y Gaytán de Ayala, del Regimiento Cazadores de España, núm. 5: 1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de julio de 1936.

Teniente D. Gustavo López Luzzatti, del Regimiento de Caballería, número 9: 1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Ingenieros.

Teniente D. Angel Ruiz Martín, de la Agrupación de Zapadores Minadores de la quinta División: 500 pesetas, por cinco años de Oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Intendencia.

Teniente Coronel D. Pedro Virgili Saumell, del Parque de Intendencia de Ceuta: 1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Capitán D. Juan Navarro Fernández, de las Oficinas de Intendencia de Ceuta: 1.400 pesetas, por catorce años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro: D. Adolfo García Calbet, de la Intendencia de Marruecos: 1.100 pesetas, por once años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Teniente D. Fernando Pérez Fernández, de la Pagaduría de Marruecos: 1.400 pesetas, por catorce años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro: D. Manuel Ruiz López, del Parque de Lache: 1.300 pesetas, por trece años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro: D. Ramón Gabarrón Zambrán, del Parque de Ceuta: la misma cantidad, por igual concepto, a partir de la misma fecha.

Otro: D. Ramón Parajo Recamans, de Eventualidades del Rif, la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Julio Cañizares Navarro, disponible en Melilla: la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Baltasar Valdés Guzmán, del Depósito de Zoco el Arbaa: la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Angel Vidal García, de las Intervenciones de Tetuán: la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Emilio Miranda Martín, de la Intendencia de Ceuta: la misma cantidad, por igual concepto, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro: D. Luis Soler Reinaud, del Depósito de Arcila: la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. José Balutel Juárez, de la Intendencia de Ceuta: la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Manuel Vázquez Parra, de los servicios de Intendencia de Melilla: 1.200 pesetas, por doce años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro: D. Francisco González Rozas, del Parque de Ceuta: la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. José Montés García, de la Subpagaduría de Melilla: 1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro: D. Francisco Nogués Mezquita, del Parque de Melilla: la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Antonio Roda Abad, sobrecargo del España, número 5: la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Antonio Rivas Núñez, del octavo Grupo: la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Francisco Saavedra Santos, del mismo: la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Estanislao Calzado Fernández, del mismo: 1.600 pesetas, por treinta años de servicios, a partir de 1.º de junio de 1936.

Otro: D. Demetrio Pardo de Andrade, de la Intendencia de Ceuta: 1.100 pesetas, por once años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Carabineros.

Teniente D. Francisco Cuadrado Gabarella, de la 14.ª Comandancia: 1.700 pesetas, por treinta y siete años de servicios, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro: D. Pedro Martín Benito, de la misma: 1.500 pesetas, por treinta y cinco años de servicios, a partir de 1.º de junio de 1936.

Otro: D. Manuel Prieto Vascallo, de la misma: 1.200 pesetas, por treinta y dos años de servicios, a partir de 1.º de junio de 1936.

Otro: D. Andrés Jorge Caballero, de la misma: igual cantidad, por el mismo concepto, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro: D. Lucio Ramos Merchán, de la misma: 1.000 pesetas, por diez años de Oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro: D. Francisco Cueva Barrios, de la misma: igual cantidad, por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

Oficinas Militares.

Oficial segundo D. José Benito Zato, de la Caja de Recluta número 13: 1.000 pesetas, por treinta años de Oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Equitación.

Profesor primero D. José Enciso Gutiérrez, del octavo Grupo de Intendencia: 1.400 pesetas, por catorce años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

ORDEN CIRCULAR

Habiéndose observado no se cumple debidamente el Decreto número 107, de fecha 12 de los corrientes, referente a la reducción de la superficie de los periódicos, por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento exacto de dicha disposición y se pondrán a la Junta de Defensa Nacional las sanciones que, en su caso, crean de imposición.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del suplemento al *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España* de 2 de octubre de 1936).

Decreto núm. 146.

Los excepcionales servicios que, en estos momentos de tanta trascendencia, están prestando algunos señores Generales que se encontraban en situación de reserva, y aun algunos que, en instantes de injustificada pasión, fueron separados violentamente y sin reconocimiento de los derechos que habían sabido conquistar con una vida militar llena de sacrificios, y sin tacha, obliga a esta Junta de Defensa Nacional a tomar determinaciones que devuelvan a las filas del Ejército a unos y otros, que se encuentran en condiciones de lograr días de gloria a esa noble Institución y, en consecuencia, a la Patria; en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en disponer:

Primero. Se concede la vuelta al servicio activo a los señores Generales que, encontrándose en la actualidad ejerciendo mando o Autoridad superior, pertenezcan a la Sección de Reserva, como acogidos a los preceptos del Decreto de 25 de abril de 1931 (C. L. número 195), o se hallen separados del servicio a consecuencia de determinación anterior, judicial o gubernativa, y no hayan cumplido la edad reglamentaria para el pase, con carácter forzoso, a la situación de reserva.

Segundo. Esos señores Generales ocuparán en la escala de su clase el puesto que les correspondería de no haber pasado a la reserva.

Tercero. Los señores Generales que se encuentren ejerciendo un mando y pasen a la reserva por edad, continuarán en aquél hasta que, pasadas las circunstancias actuales, vuelvan a su situación militar, y de igual modo continuarán en su puesto los que ya pertenezcan a la repetida situación de reserva y se hallen desempeñando mando o comisión conferida por esta Junta.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

(Del suplemento al *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España* de 2 de octubre de 1936).

GOBIERNO DEL ESTADO**Decreto núm. 7.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Guipúzcoa ha presentado don Ramón Sierra Bustamante.

Dado en Burgos a tres de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

Decreto núm. 8.

Vengo en designar para ejercer el cargo de Gobernador civil general de Guipúzcoa y Vizcaya a D. José María Arellano Igea, el que accidentalmente residirá en San Sebastián.

Dado en Burgos a tres de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

Decreto núm. 9.

Para atender al desenvolvimiento de las necesidades orgánicas y administrativas de las fuerzas armadas de todos los órdenes, así como para desarrollar la misión que el reglamento de Grandes Unidades asigna al organismo correspondiente en la Zona del interior, se crea una Secretaría de Guerra que

estará a cargo de un General de División o de Brigada.

La Secretaría de Guerra se organizará con tres secciones, correspondiente cada una a las fuerzas de tierra, mar y aire, más un Negociado de Justicia.

Las secciones primera y segunda constarán de tres Negociados, de los cuales el primero entenderá en los asuntos de Reclutamiento y Personal, el segundo los de Material y el tercero Servicios; la tercera sección tendrá solamente el de Personal y Material, por quedar lo demás afecto a la Jefatura del Aire.

Las normas necesarias para el funcionamiento de la Secretaría serán dictadas por el General Jefe de la misma.

Dado en Burgos a tres de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

Decreto núm. 10.

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, dispongo se haga cargo de la presidencia de la Junta Técnica el Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo, General de Brigada, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos a tres de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

Decreto núm. 11.

Para la ejecución del Decreto número nueve, de tres del actual, por el que se crea la Secretaría de Guerra, nombro para el desempeño de dicho cargo al Excmo. Sr. D. Germán Gil Yuste, General de División, por quien se dictarán, en el plazo más breve posible, las normas aludidas en el último párrafo de la disposición invocada.

Dado en Burgos a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

Decreto núm. 12.

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, nombro Secretario General al Ilustrísimo Sr. D. Nicolás Franco Bahamonde, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos quinto y sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos a tres de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

Decreto núm. 13.

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, nombro Secretario de Relaciones Exteriores al Excmo. Sr. Embajador D. Francisco Serrat y Bonastre, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo acordado en el artículo sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

Decreto núm. 14.

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, nombro Gobernador General al Excelentísimo Sr. D. Francisco Fermoso Blanco,

General de Brigada, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo acordado en los artículos tercero y sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

Norma general para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado.

Las Comisiones que integran la Junta Técnica proveerán todo lo necesario para asegurar el servicio correspondiente a sus departamentos en el territorio liberado, para lo cual sus Presidentes darán órdenes directas a los Organismos provinciales, regionales y locales de los que dependen sus servicios respectivos, proponiendo al Presidente de la Junta las disposiciones generales que son complemento de las órdenes referidas; las aisladas cuando tengan importancia, y las que afecten a resolución de problemas generales o que puedan interesar a otras Comisiones de la Junta. Darán cuenta al Gobernador General de las órdenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella Autoridad.

Será misión también de las Comisiones el estudio de los problemas de su departamento, su orientación y legislación futura dentro del marco de la política general del Estado, definida en la primera declaración del Jefe del mismo.

El Presidente de la Junta Técnica despachará por lo menos una vez por semana con los Presidentes de las Comisiones y siempre que existan asuntos de urgente resolución.

El Presidente de la Junta Técnica reunirá varias Comisiones a las que afecte un asunto de carácter general, siempre que se trate de tomar resoluciones sobre el mismo, presidiendo por sí o delegando la Presidencia de la reunión y convocará quincenalmente el pleno, fijando previamente la orden del día.

El régimen administrativo de la Junta Técnica, que comenzará en su Presidente, de un sistema análogo al de un Ministerio, en cuanto se refiere al trámite de las disposiciones aprobadas y de su publicación, que se cumplirá por medio de una Oficialía Mayor, se simplificará todo lo posible en las Comisiones, conservando, no obstante, archivo de los asuntos y firmas responsables de las órdenes, informes o acuerdos de las mismas.

En los asuntos de despacho del Jefe del Estado, siempre que la urgencia lo permita, serán enviados con anterioridad, con sus antecedentes, a la Secretaría General, cuyo objeto es facilitar al Jefe del Estado su despacho y conocimiento.

El despacho será directo del Presidente de la Junta Técnica con el Jefe del Estado, pudiendo sin embargo aquél enviar un delegado suyo en casos urgentes para salvar las dificultades de distancia, si las hubiere.

La Secretaría General transmitirá al Presidente de la Junta Técnica instrucciones del Jefe del Estado, por medio del Secretario General o por uno de los Secretarios especializados, los que el Presidente de la Junta Técnica podrá, si lo estima conveniente, poner en contacto con la Comisión correspondiente para aclaraciones de detalle y a fin de que pueda recoger la impresión de dicha Comisión sobre el asunto que lleve encomendado.

Los Departamentos de la Junta Técnica serán los siguientes:

- Presidencia de la Junta.
- Secretaría.
- Oficialía Mayor.
- Comisión de Hacienda.
- Comisión de Justicia.
- Comisión de Industria, Comercio y Abastos.
- Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.
- Comisión de Trabajo.
- Comisión de Cultura y Enseñanza.
- Comisión de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes, cuyas misiones están señaladas en la Ley de 1.º de octubre de 1936.

Los miembros de estas Comisiones serán elegidos libremente, nombrados o separados de su función por el Presidente de la Junta Técnica.

Podrá el Presidente de la Junta proponer al Jefe del Estado la creación de nuevas Comisiones, si lo considera conveniente, así como nombrar Delegados Regionales de la Junta para facilitar y encauzar las relaciones de los distintos organismos provinciales con las correspondientes Secciones de la Junta, que por su conducto se pondrá en comunicación con las relaciones de los distintos organismos provinciales.

El Presidente de la Junta Técnica podrá adscribir a sus trabajos como Consejeros de consulta, no permanentes, a todas aquellas personas que por su preparación y solvencia moral puedan aportar opiniones valiosas a la obra nacional, aun habiendo tenido aquéllas carácter político destacado, siempre que su actividad política no hubiese tenido contacto alguno con la última situación de Gobierno en España, cuya actuación de traición a la Patria quedó claramente manifiesta.

Burgos, cinco de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Franco.

INSTRUCCIONES

para el desenvolvimiento de los cometidos asignados en el artículo tercero de la Ley de 1.º de octubre último.

Primera. El Gobernador General tendrá su residencia oficial, provisionalmente, en la plaza de Valladolid, irradiando desde ella sus actividades a las demás provincias del territorio.

Segunda. Tendrá a su servicio el personal siguiente: un Secretario, elegido entre los que integran el Cuerpo del Secretariado Provincial, un Jefe Superior de Policía y un funcionario Jefe u Oficial del Ejército o del Estado que, por sus conocimientos de la vida provincial o municipal, resulte apto para el desempeño de su función subalterna. Como personal de oficina dispondrá de los que considere necesarios entre los que tienen su destino en las provincias objeto de inspección. Como medio de transporte podrá interesar, de la Jefatura de éstos o requisándolos, dos vehículos automóviles provistos de mecánico-conductor. Los auxilios materiales que para el desarrollo de la misión del Gobierno General sean precisos, se reclamarán por cantidades a justificar mensualmente, las cuales se librarán mediante los oportunos mandamientos, a propuesta de la Comisión de Hacienda dependiente de la Junta Técnica.

Tercera. En el plazo más breve posible, el Gobernador General girará una visita a las distintas provincias objeto de su inspección personal, efectuando durante ella una información sobre las necesidades sentidas en las mismas y que por razón

de su naturaleza no puedan ser atendidas por dicho Gobierno General y precise la adopción de medidas por parte de la Junta Técnica.

Cuarta. El Gobernador General coordinará las actividades de los Gobernadores civiles en su relación con las Autoridades militares, a fin de que las resoluciones de ambos sean conciliables en su cumplimiento, tomando en otro caso razón de las dificultades que se ofrezcan, las que resolverá de acuerdo con los mandos militares superiores en aquellos casos en que no pudiera hacerlo por sí mismos.

Quinta. Por el Gobernador General se revisará la constitución de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales, procurando que éstas estén constituidas por representantes destacados de las Cámaras Agrícolas, Cámaras de Comercio e Industria y de las de Navegación en las provincias del litoral, bien entendido que la ideología de los que acrediten en tal cometido a dichas entidades deberán ser personas de eficiencia en su labor y carentes de significado político, aceptando en último extremo el de tendencias afines a la causa nacional. Independientemente de las aludidas, formarán parte de dichas Corporaciones provinciales los elementos destacados que se estimen indispensables para la gestión administrativa y cuya solvencia moral sea notoria.

El Gobernador General impondrá en forma terminante a los Gobernadores civiles de las provincias el desempeño personal de las distintas funciones que el Estatuto provincial les asigna, prohibiéndoles que hagan uso de la facultad de delegar en los Presidentes de las Diputaciones, con el fin de que las orientaciones, actividades, trabajos e inversiones de fondos puedan ser fiscalizadas e intervenidas por los dichos Gobernadores, bajo su más estrecha responsabilidad.

Sexta. Por el Gobernador General se acordará lo pertinente para el abastecimiento de las poblaciones, estimulando el celo de las Autoridades que le están subordinadas, las cuales periódicamente le darán cuenta de las existencias de artículos de primera necesidad. Igualmente les serán facilitadas por las Autoridades civiles relación del material sanitario existente en las distintas poblaciones y de aquel que provenga de donativos.

Séptima. Los fines de beneficencia serán preferentemente atendidos mediante el concurso de las aportaciones individuales o corporativas que con este objeto se verifiquen en las distintas provincias, intensificándolos mediante la constitución de fondos que provenga de la imposición de multas en metálico, y a través de porcentajes de recargos tributarios, siendo estos últimos acordados por las respectivas Diputaciones provinciales y aprobados por el Presidente de la Junta Técnica, oído el dictamen de la Comisión de Hacienda. En el orden benéfico, se desplegarán con preferente atención las actividades de esta naturaleza a la constitución de orfanatos y comedores de asistencia social.

Octava. Por el Gobernador General se dictarán, para su cumplimiento, por los Gobernadores civiles respectivos, aquellas medidas encaminadas a la más escrupulosa de las revisiones en cuanto a la constitución de las Gestoras municipales, las cuales deberán integrarse por los mayores contribuyentes por rústica, industrial, pecuaria y utilidades, siempre que reúnan las características de apoliticismo y eficiencia a que se refiere la quinta de estas instrucciones. Ello no obsta para que asimismo puedan ser llamados a formar parte de dichas Gestoras cualesquiera otras personas que, en razón a sus activida-

des o por su significación personal, puedan estimarse como de real o imprescindible cooperación, así como las representaciones de agrupaciones obreras que, por su ideología, puedan ser consideradas como afectas al movimiento salvador de España.

Novena. Por el Gobernador general se evitará la imposición de medidas tributarias cuando estén acordadas por organismos o entidades sin autorización expresa para hacerlo, debiendo dar cuenta de tales conductas a los Tribunales correspondientes, o imponer, en su caso, las medidas de seguridad que estime indispensables.

Decima. En aquellas provincias en que se hayan constituido Juntas especiales de Defensa o funcionen organismos análogos, armonizará las actividades de unas u otras cuando los estimara indispensables, o dará cuenta a la Superioridad antes de acordar su disolución. A este efecto, procederá con el debido tacto en los territorios de su jurisdicción.

Undécima. Con objeto de evitar el paro obrero, comunicará a la Junta Técnica la necesidad de continuar las obras públicas en ejecución en las provincias donde estén comenzadas, o de emprender otras nuevas útiles cuyos proyectos estén aprobados y pendientes de ejecución. A este efecto, estimulará el celo de los Gobernadores civiles para que soliciten directamente de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo los medios necesarios.

Duodécima. A idénticos fines que los que se exponen en orden al paro en la instrucción precedente, vigilará, por conducto de las Autoridades locales, las labores de siembra y recolección de productos agrícolas, corrigiendo aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración, contraviniendo laudos y bases de trabajo, sin perjuicio de elevar a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, asimismo dependiente de la Junta Técnica, los informes pertinentes.

Burgos, cinco de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado, fecha 6 de octubre de 1936).

SECCION TERCERA

Núm. 4,252.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Cédulas personales.

Se advierte a todos los Ayuntamientos de la provincia, que habiendo terminado el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas el día 5 de los corrientes, debe procederse con urgencia a la formación de la liquidación correspondiente y al ingreso en la Depositaria de esta Corporación del saldo que resulte a favor de la misma, que por ningún motivo podrá ser retenido por los Ayuntamientos, y deberá quedar ingresado antes de finalizar el presente mes.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 10 de octubre de 1936. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 4.253.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La Comisión Directiva del Tesoro Público, en escrito núm. 2.446 de 30 del pasado mes, me comunica lo siguiente:

«Como ampliación de los Decretos números 41 y 63 que acuerdan la incautación de los bienes «Busquet Hermanos» y figurando entre éstos la propiedad de la «Editora Universal» que forman los periódicos *El Liberal*, *El Herald* y *La Moda Práctica de Madrid* debe V. S. tomar las medidas oportunas con la urgencia posible para la incautación de los saldos que los corresponsales administrativos tienen pendientes en esta provincia, ingresándolos en la Delegación de Hacienda en una cuenta-depósito a disposición de la Junta Nacional de Defensa. Comunicando a esta Comisión del Tesoro Público las cantidades que por este concepto ingresen».

Encargo a los señores Alcaldes que, obrando por delegación, procedan a incautarse de los saldos que en las localidades tengan pendientes los corresponsales administrativos de aquellos periódicos y revista, remitiéndolos a esta Delegación de Hacienda con la mayor urgencia, procediendo a extender la correspondiente acta, por triplicado, de la diligencia de incautación, enviando dos ejemplares y quedando el otro en poder del interesado como recibo y justificación, o manifestando no existe corresponsal en la localidad.

Encarezco a dichas Autoridades locales adviertan a los referidos corresponsales la obligación en que se encuentran de poner a la disposición de las Alcaldías correspondientes, a los efectos expuestos, cuantos ingresos obtengan en lo sucesivo por aquellas publicaciones, haciéndolo así constar en las actas oportunas.

Zaragoza, 14 de octubre de 1936. — El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra «Compañía Zaragozana de Urbanización» por débitos de utilidades, correspondientes a los ejercicios de 1931 y 1935, se han embargado como de la propiedad de dicha Compañía los bienes siguientes:

Huerta en el término y partida de «Romerada», cuyas confrontaciones no constan, de 321 áreas 83 centiáreas.

Poseción en el término de Terminillo y partida de «Miralbueno», cuyas confrontaciones no constan, de 10 hectáreas 48 áreas y 92 centiáreas.

Huerta en el término y partida de «Romerada», cuyas confrontaciones no constan, de una hectárea 88 áreas y una centiárea.

Y, como quiera que el expresado deudor carece de domicilio conocido en esta ciudad y no ha comunicado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, se le notifica por medio del presente edicto y se le requiere para que, en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o nombre domicilio o representante en esta capital, con la advertencia que pasado dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Dado en Zaragoza, a 14 de octubre de 1936. — El Recaudador, M. Tomás Queipo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

4.263. — Berruenco

Matrícula industrial.

4.255. — Figueruelas

4.256. — Alagón

4.262. — Puendeluna

4.264. — Cosuenda

4.265. — Sisamón

4.266. — Bijuesca

4.267. — Malanquilla

4.268. — Villanueva de Huerva

Padrón de edificios y solares.

4.262. — Puendeluna

4.263. — Berruenco

4.264. — Cosuenda

4.265. — Sisamón

4.266. — Bijuesca

4.267. — Malanquilla

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.215. — Paniza

4.225. — Torrijo de la Cañada

4.243. — Rueda de Jalón

4.268. — María de Huerva

Presupuesto municipal ordinario

4.258. — Monreal de Ariza

4.259. — San Martín de Moncayo

4.262. — Puendeluna

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.262. — Puendeluna

4.264. — Cosuenda

4.265. — Sisamón

4.266. — Bijuesca

4.267. — Malanquilla.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 4.257.

«Para su provisión interinamente, se anuncia vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual reglamentaria que figura en el presupuesto municipal y otros emolumentos.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, y pasados los mismos se proveerá en la forma expresada.

Castejón de Valdejasa, 13 de octubre de 1936. — El Alcalde, José M.^a Garoña.

CERVERUELA Núm. 4.260.

«El día 25 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos detallados a continuación:

«Pastos del monte denominado «Dehesa de Carrapaliza», núm 98 del catálogo de este término municipal. Tasación 400 pesetas.

«De quedar desierta esta subasta se celebrará otra segunda el día 28, a la misma hora.

Cerveruela, 14 de octubre de 1936. — El Alcalde, Daniel Lázaro.

CERVERUELA Núm. 4.270.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las personas que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, por ser urgente el proveerla.

Se advierte que la provisión de esta plaza tiene carácter de interino.

Cerveruela, 14 de octubre de 1936.—El Alcalde, Daniel Lázaro.

SISAMON Núm. 4.261.

En virtud de autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, se hace saber que el día 25 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de «La Calzada», de este término municipal, bajo el tipo en alza de 366 pesetas, con arreglo a las condiciones fijadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 24 de julio último.

Sisamón, 13 de octubre de 1936.—El Alcalde, Pedro Hernández.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.230.

Juzgados de primera instancia.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido;

Hago saber: Que en demanda incidental de tercería interpuesta ante este Juzgado en concepto de pòbre por D. Antonio Navarro Navarro, sobre bienes embargados en pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 16 de 1935 sobre lesiones, contra Inocencio Navarro Notivol, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la villa de Belchite, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis. Vistos por mí, D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia de la citada villa y su partido los autos de juicio de tercería de dominio instados ante este Juzgado por el Procurador don Pascual Ramos Chavarría en nombre y representación de D. Antonio Navarro Navarro, mayor de edad, labrador y vecino de Fuendetodos, asistido del Letrado don Enrique Isábal, de Zaragoza, contra Manuel Binaburo Gracia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zaragoza; Baldomero Ramos Catalán e Inocencio Navarro Notivol, ambos casados, labradores y vecinos de Fuendetodos y el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo declarar y declaro de la propiedad de Antonio Navarro Navarro el cereal embargado por y hasta la cantidad de seis mil ochocientas treinta pesetas. Levántese el embargo trabado el día 29 de agosto del pasado año sobre el mencionado cereal, del que se hará entrega a su propietario el citado Antonio Navarro Navarro, librándose al efecto orden, una vez que sea firme esta sentencia, al Juzgado municipal de Fuendetodos, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fuentes. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, se publica el presente en Belchite a ocho de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de primera instancia, Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 4.224.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al patrono apremiado don Agapito Carrasco Alonso, de Cabolafuente, en ejecución de sentencia del Jurado Mixto Provincial del Trabajo Rural, de Zaragoza, en exhorto civil número 6 de 1936, por cobro de 314'10 pesetas y costas, se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 16 de junio último, para cuyo remate se ha fijado el día veintisiete del próximo mes de noviembre, a las diez horas, en este Juzgado y en el municipal de Cabolafuente, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera.

Ateca, nueve de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Regente, (ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.225.

CARIÑENA

El Sr. D. Pedro Cebrián Burillo, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, tiene acordado se inserte dicha carta-orden, para la debida notificación a los interesados, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, la cual es del tenor literal siguiente:

«En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional, y de conformidad a lo propuesto por el Sr. Fiscal en el oportuno expediente formado para ello, la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión del día de ayer, acordó separar del cargo de Juez municipal de Luesma a D. Julián Pascual Casado, y del de Fiscal municipal del mismo pueblo a D. Pedro Blasco Obón.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados y que cesen en tales cargos, interesando también a V. S. que dirigiendo también comunicación a los señores Comandantes del puesto de la Guardia Civil de esa demarcación y Alcalde del pueblo de Luesma, me envíen propuesta de personas que, siendo afectas al actual movimiento patriótico, reúnan las condiciones legales para desempeñar los expresados cargos.

Zaragoza, 7 de octubre de 1936.—Antonio Costa. (Rubricado). — Sr. Juez de primera instancia de Cariñena».

Y para que sirva de notificación a los interesados ausentes del pueblo en que ejercían dichos cargos, extendiendo la presente cédula en Cariñena, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Olozábar.—V.º B.º El Juez de primera instancia e instrucción ejerciente, Pedro Cebrián.